



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 167

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: BLANCA NELLY ACEVEDO YEPES Y OTROS
DDO.: NUEVA EPS Y OTROS
RDO.: 2013-537

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE ESE SAN RAFAEL DE ITAGŪÍ
A LA PREVISORA S.A.**

Por reunir los requisitos legales establecidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el llamamiento en garantía a la sociedad **LA PREVISORA S.A.**, realizado por la **ESE SAN RAFAEL DE ITAGŪÍ**.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Notificar personalmente al llamado, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Informar a la parte demandada, **ESE SAN RAFAEL DE ITAGŪÍ**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el término de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000,00) para la notificación al particular en la cuenta Nro. **41331000204 - 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para el llamado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: El llamado tendrá un término de quince (15) días, para responder el llamamiento y podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

CUARTO: Con la respuesta del llamamiento, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

QUINTO: La entidad llamada en garantía dará cumplimiento a lo establecido en el en el artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 11 de marzo de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.